**N° 6**

Sesión celebrada por la Corte Interina a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos con asistencia de los señores Magistrados Licenciados Luis Castro Saborío, Presidente; Francisco Solórzano Chaverri y Gerardo Guzmán Quirós (…).

**Artículo II**

Examinado el recurso de habeas corpus en que Manuel Sosa Monsegur expresa que desde el día diecinueve de octubre del año próximo pasado se encuentra detenido a la orden del Departamento de Seguridad Pública, no obstante que por Decreto Nº 2 del 23 del mismo mes fue acordada por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Gobierno, su expulsión del país, por lo que pide se ordene la ejecución inmediata de tal decreto o se le ponga en seguida en libertad ya que en su sentir no hay ley alguna que autorice al Poder Ejecutivo para mantener preso indefinidamente a un extranjero mientras lo expulsa del país; y leído el informe del señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, según el cual el decreto de expulsión a que se refiere el recurrente no se ha hecho efectivo por las circunstancias internacionales del momento, pero será ejecutado del dieciséis al diecisiete de este mes, se acordó: declarar sin lugar el recurso bajo el entendido de que Sosa Monsegur, conforme el mismo lo solicita, será expulsado del país en la fecha que indica en su informe el señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública.